

## ANEXO B

### Coalición Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México

#### **CONCLUSIÓN 9 (HISTORIETA)**

##### **PROCEDIMIENTOS DE DESLINDE DE GASTOS DE CAMPAÑA**

Derivado de las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de México, la autoridad electoral, recibió un escrito, sin número, de fecha 1 de junio de 2015, recibido por la autoridad fiscalizadora, el 2 del mismo mes y año, el cual tiene por objeto el deslindarse de los beneficios que le generó un evento de cierre de campaña publicidad consistente en una inserción de prensa en favor de los candidatos a Presidenta Municipal de Chimalhuacán la C. Rosalba Pineda Ramírez y el Diputado Local por el distrito XXXI del PRI, el C. Fernando González Mejía.

- ◆ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización, el deslinde respecto a la existencia de algún tipo de gasto de campaña no reconocido como propio, deberá realizarse mediante escrito presentado ante la Unidad Técnica de Fiscalización y deberá ser jurídico, oportuno, idóneo y eficaz.

Será **jurídico** si se presenta por escrito ante la Unidad Técnica; ello puede ocurrir en cualquier momento y hasta el desahogo del oficio de errores y omisiones (**oportuno**). Será **idóneo** si la notificación describe con precisión el concepto, su ubicación, su temporalidad, sus características y todos aquellos elementos o datos que permitan a la autoridad generar convicción. Será **eficaz** sólo si realiza actos tendentes al cese de la conducta y genere la posibilidad cierta que la Unidad Técnica conozca el hecho.

A continuación la autoridad electoral, realizó los análisis respectivos de la procedencia o improcedencia del deslinde presentado, tal y como se advierte a continuación:

- a) Escrito sin número de fecha 1 de junio de 2015, recibido por la autoridad fiscalizadora el 2 de junio de 2015, cuyo objeto es deslindarse de un evento de cierre de campaña, donde los ciudadanos llevaron globos de los colores del PRI,

trompetas de plástico, banderitas de colores, arlequines en zancos, bandas de guerra, entre otros.

ID	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE GASTO	JURÍDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ	RACIONALIDAD
1	El PRI y sus candidatos a Presidenta Municipal de Chimalhuacán la C. Rosalba Pineda Ramírez y el Diputado Local por el distrito XXXI del PRI, el C. Fernando González Mejía.	<p>Un evento de cierre de campaña, realizado para los candidatos de mérito, en el cual se mencionan artículos como globos con los colores del PRI, trompetas de plástico, banderitas de colores, arlequines en zancos, bandas de guerra y comparsas de charros.</p> <p>Por lo anterior existe un beneficio que obtuvo el PRI y los candidatos que realizaron el cierre, ya que en el evento de cierre de campaña en el Deportivo Herreros en Chimalhuacán, se detectan diversos artículos que claramente implican un gasto para esta autoridad electoral.</p>	Del escrito sin número recibido por esta autoridad el 1 de junio de 2015, signado por el candidato del Distrito XXV en Chimalhuacán el C. Telésforo García Carreón, mismo que presenta el escrito de deslinde de los candidatos antes citados, por otra parte en el escrito de deslinde no se anexa identificación de quien promueve el escrito de deslinde, es decir no se acredita de manera fehaciente la personería, por lo que se tiene por no atendido el requisito de jurisdicción.	Fue presentado previo a la emisión del oficio de errores y omisiones, por lo que se tiene por satisfecho el presente punto.	<p>Los gastos fueron detectados en el marco de la campaña. Así se anexaron al deslinde diversas fotografías en las cuales se parecían diversos artículos y servicios prestados en el cierre de campaña, en el que se identifican los objetos motivo del deslinde.</p> <p>En ese tenor, el estudio del mismo, no resulta congruente que los candidatos que realizaron cierre de manera conjunta pretendan deslindarse de algunos beneficios, pues aun cuando se hacen del conocimiento de la autoridad, no se cumple con la totalidad de los presentes elementos mínimos, aunado a que no solicitó, contrató, ni pagó los objetos motivo del deslinde, tal y como lo señala en su escrito, sin embargo al llevar a cabo la contratación de una banda de guerra y tres personas disfrazadas en zancos, generan gastos, mismos que representaron un beneficio en el evento de cierre de campaña de los candidatos de mérito.</p> <p>En ese orden de ideas, se generó un beneficio por el contenido que es plenamente identificado como propaganda electoral<sup>1</sup>, ya que</p>	No se cumple este elemento, toda vez que el PRI y sus candidatos no acreditan que acciones se efectuaron para el cese de la conducta tal como ha quedado establecido en el apartado de la idoneidad, al no configurarse alguna otra acción ejerciendo lo que a derecho correspondiera, se tiene por no atendido el presente punto <sup>2</sup>	No se cumple con el requisito en virtud de que el partido político y sus candidatos tuvieron la posibilidad de realizar las acciones tendientes al cese de la conducta infractora. Lo anterior de acuerdo a la Jurisprudencia 17/2010 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

<sup>1</sup>La definición de la propaganda electoral se encuentra establecida en el artículo 199, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

ID	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE GASTO	JURÍDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ	RACIONALIDAD
					<p>indirectamente, se produce un beneficio a los candidatos, siendo que los gastos erogados no fueron pagados por los candidatos, sin embargo dichas contrataciones o prestaciones de servicios tanto por la banda de guerra y las personas que usaron zancos fueron parte del evento y por tanto debieran reportarse o en su caso realizar acciones que denotaran el repudio del beneficio, situación que no acontece ni por los candidatos, como tampoco por el mismo instituto políticos que los postuló, así, en aras de cumplir con los principios de inmediatez y espontaneidad el PRI y sus candidatos debieron realizar acciones tendientes de repudio del beneficio, de servicios no autorizados por los propios candidatos o el mismo PRI, que a manera de ejemplo se hubiera indagado quien les contrató, para solicitar de manera formal que se les excluyera de los servicios prestados, sin embargo ninguno de los sujetos obligados, presentó o aportó pruebas fehacientes de alguna manera de repudio, consecuentemente no existen pruebas eventuales, que señalen lo contrario al no obrar elementos contundentes e idóneos, este apartado no es cumplido a cabalidad, por lo que a criterio de la autoridad electoral, no existen acciones claras del deslinde.</p>		

<sup>2</sup> Tesis de jurisprudencia 17/2010, que atiende al rubro: "RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE. Así como los Recursos de apelación SUP-RAP-201/2009 y sus acumulados, SUP-RAP-198/2009, SUP-RAP-220/2009 y sus acumulados.

Se le solicita lo siguiente:

- Indique y explique las acciones tendientes que se realizaron para el cese del beneficio que se deriva de la inserción motivo del deslinde.
- Remita la evidencia documental que acredite el cargo con el que se apersona el candidato que promueve el escrito de deslinde.
- Remita la documentación soporte que sustente su dicho del deslinde referido.
- Las aclaraciones que estime pertinentes y las que a su derecho convengan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículo 199, numeral 1, incisos c) y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 76, numeral 1, incisos e), f) y g) y 79, numeral 1, inciso b), fracciones I y II, de la Ley General de Partidos Políticos.

Oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-L/16080/15

La coalición, dio contestación al oficio antes indicado; sin embargo, respecto de este punto no dio aclaración alguna.

En ese tenor, existe un claro incumplimiento ya que como ha quedado evidenciado, el deslinde mediante el cual se intentó repudiar o desconocer los gastos de propaganda electoral, que le benefician de manera flagrante no cumplen con las condiciones de inmediatez y espontaneidad, aunado a que la coalición y sus respectivos candidatos, no realizaron acción alguna tendente al cese del beneficio no reconocido, por lo que tal deslinde carece de eficacia e idoneidad, de ahí lo improcedente de la pretensión de la coalición; lo anterior, sustenta el disenso de la autoridad electoral respecto de los argumentos esgrimidos por los sujetos obligados en su actuar contrario a la normativa electoral.

En consecuencia la coalición, incumplió con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I Ley General de Partidos Políticos; 127 del Reglamento de Fiscalización.

Derivado de lo anterior se procede a la determinación de las cotizaciones correspondientes para su acumulación al tope de gastos del candidato(s) como sigue:

### Determinación del Costo.

Para efectos de cuantificar el costo de los ingresos y egresos que no reporten los partidos políticos en beneficio de sus actos de campaña, se utiliza la metodología en términos del artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, como se describe a continuación:

- ❖ Se identifica el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio para determinar un valor razonable, considerando además, la información recabada durante el proceso de fiscalización, la información recabada de las cámaras o asociaciones del ramo y Lista Nacional de Proveedores para elaborar una matriz de precios.
- ❖ Una vez identificados los gastos no reportados, se utiliza el valor más alto de la matriz de precios para aplicarlo a los ingresos y egresos que no reporten.

GASTO NO REPORTADO		MATRIZ DE PRECIOS DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES			
CONCEPTO	CARACTERÍSTICAS (MEDIDAS, ETC.)	No. de REGISTRO	PROVEEDOR	CONCEPTO	COSTO UNITARIO
Globos	Pieza	201501282151184	Fermín Barrón Flores	Globo de 12 pulgadas Látex	\$2.10
Equipo de sonido	Servicio	201502081153366	Alquigroup de México	Equipo de Sonido Profesional para 1000 personas	\$4,450.00

➤ Gastos no reportados por la candidato Fernando González Mejía:

CONCEPTO DEL GASTO NO REPORTADO	OFICIO NÚM. TEEM/SGA/1227/2015	CANTIDAD IDENTIFICADA EN TESTIGOS	COSTO PROMEDIO POR UNIDAD DETERMINADA EN COTIZACIONES	TOTAL NO REPORTADO
Globo de 12 pulgadas Látex	1	2,000	\$2.10	\$4,200.00
Equipo de Sonido Profesional para 1000 personas	1	1	\$4,450.00	\$4,450.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$8,650.00</b>

En consecuencia, la coalición PRI-PVEM al no reportar el gasto por la propaganda observada, derivado del procedimiento de Monitoreo de espectaculares, propaganda en la vía pública y diarios, revistas y otros medios impresos correspondiente al Fernando González Mejía por \$8,650.00, quien no presentó

dicha información en el Informe de campaña, incumplió con lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso b) y 127 del Reglamento de Fiscalización.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 230, con relación al 243, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 192, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, el costo determinado se acumulará al tope de gastos de campaña.

Tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos hechos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria, identificada con el número de expediente SUP-RAP-453/2015, se procede a aclarar lo siguiente:

La coalición, dio contestación al oficio antes indicado y por lo que respecta al deslinde, sin embargo, ésta únicamente remitió información que acreditó la personería con la que se presentó dicho escrito de deslinde.

Por otra parte y tal como obra en autos de la autoridad fiscalizadora, el escrito de deslinde, mediante el cual se limitó a realizar manifestaciones objetivas sin sustento alguno, esto los sujetos integrantes de la colación mediante escrito de dos de julio de dos mil quince señalaron ante esta autoridad que respecto al equipo de sonido y globos en beneficio de la coalición y su candidato, si bien los reconoce, lo cierto es que indicó lo siguiente:

Que no fue posible llevar una acción o rechazo ante los simpatizantes, pues por sus propios medios ingresaron objetos en el evento en beneficio de los sujetos, señalando que se vieron imposibilitados de repudiar los objetos que les beneficiaban, pues ello generaría antipatía ante el electorado por lo que efectuaron una conducta pasiva ante dicha situación.

En este tenor, el escrito de deslinde no encuadra con los requisitos que establece el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización, es por ello que el citado escrito de deslinde no cumplió con los elementos mínimos del deslinde que lo acreditaran como procedente, tal como ha quedado previamente establecido en su respectivo análisis, de igual modo la coalición omitió atender el criterio orientador de la Tesis de jurisprudencia 17/2010, que atiende al rubro: *“RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.”*<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=17/2010>

En ese tenor dicho escrito de deslinde no cumple con las condiciones de inmediatez y espontaneidad, ya que no se realizaron las acciones tendentes al cese del beneficio no reconocido, por lo que tal deslinde carece de eficacia e idoneidad, de ahí lo improcedente de la pretensión de la coalición; lo anterior, sustenta el disenso de la autoridad electoral respecto de los argumentos esgrimidos por los sujetos obligados en su actuar que es contrario a la normativa electoral, por lo que la observación **persiste**.

Ello es así pues considerar los argumentos del partido de que no se deslindó de los gastos de globos y equipo de sonido, para no generar inconformidad con sus simpatizantes, esto es improcedente pues aceptar dichas conductas sería contrario a lo legal y reglamentariamente establecido, pues no es suficiente que se pretenda desvirtuar gastos con meras afirmaciones subjetivas o en su caso, aceptar que se vulnere la normatividad electoral por meros intereses particulares

## **CONCLUSIÓN 5 (HISTORIETA)**

### **c. Monitoreos**

#### **c.1 Espectaculares y Propaganda en la vía pública.**

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la **Unidad Técnica de Fiscalización(UTF)**, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo de anuncios espectaculares y propaganda colocada en la vía pública, con base en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEMI); así como, por el Monitoreo realizado por el **Instituto Electoral del Estado de México (IEEM)**, en los cuales, se obtuvieron muestras de anuncios espectaculares en el Estado de México; con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de Campaña contra el resultado del monitoreo realizado durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, por éstas dos instituciones, obteniéndose lo que se describe a continuación:

- ◆ *Al efectuar la compulsas correspondiente, se determinó que existe propaganda en la vía pública que beneficia la campaña de Diputados Locales en el Estado de México; sin embargo, omitió reportar los gastos*

*correspondientes en sus informes de campaña. Los casos en comento se detallan en los **Anexos 5 y 6** del oficio INE/UTF/DA-L/16080/15.*

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/16080/15

Escrito de respuesta No. S/N

*“Por lo que respecta a la observación 7, de la existencia en la vía pública de espectaculares que se omitió reportar en gastos en los informes de campaña, se aclara, que los elementos propagandísticos en comento se encuentran captados y registrados en la contabilidad de cada uno de los Distritos mencionados en sus anexos 5 y 6 de su oficio de referencia, en este sentido la información solicitada se encuentra disponible en el anexo en electrónico "Disco CD-1".”*

El sujeto obligado, remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización, información relativa a los informes de ingresos y egresos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en un medio distinto al Sistema Integral de Fiscalización, la cual fue recibida en tiempo y forma, así como valorada en su totalidad.

A continuación se describe la información presentada en CD con documentación soporte consistente en la contabilidad del candidato y registro de algunos espectaculares.

Del análisis a las aclaraciones presentadas por la coalición se determinó lo siguiente:

#### **Monitoreo Realizado por la UTF**

Por lo que corresponde a los referenciados con **1** del anexo 5 del oficio INE/UTF/DA-L/16080/15, **Anexo 1** del dictamen consolidado, se observó que fueron registrados debidamente por la coalición, por tal razón la observación quedó atendida.

De acuerdo con los referenciados con **2**, del **anexo** antes referido, la coalición no registró los espectaculares, muros y mantas monitoreados por esta autoridad, por tal razón, la observación se consideró no atendida, el cual se procedió a realizar la clasificación de conformidad al tipo de anuncio indicado, los cuales se detalla a continuación:



Distrito/Municipio	Nombre del Candidato	Tipo de Anuncio		
		Espectaculares	Muros	Mantas
XXVI-Atizapán de Zaragoza	Alejandro Chávez Vélez	1	1	4
XXIV-Nezahualcóyotl	Brenda Stephanie Selene Aguilar Zamora	1	0	0
XXIX-Naucalpan	Irazema González Martínez Martínez Olivares	4	5	7
XLI-Nezahualcóyotl	Carolina Charbel Montesinos Mendoza	0	0	8
XLIV-Nicolás Romero	Marisol Díaz Pérez	0	1	0
I-Toluca	Raymundo Edgar Martínez Carbajal	1	0	0
XXIX-Naucalpan	Irazema González Martínez Martínez Olivarez	4	6	7
XXV-Nezahualcóyotl	Jessica Jacqueline Nava García	0	1	0
XXXV-Metepec	Laura Barrera	1	0	1
XXVII-Chalco	Leticia Calderón Ramírez	0	1	0
55-Metepec	David Lopez Cardenas	0	0	1
58-Naucalpan	David Parra Sánchez	1	0	3
107-Toluca	Fernando Zamora Morales	1	0	0
13-Atizapan de Zaragoza	Silvia Márquez Velasco	1	1	0

Derivado de lo anterior se procede a la determinación del costo por los gastos no reportados:

### **Determinación del Costo.**

Para efectos de cuantificar el costo de los ingresos y egresos que no reporten los partidos políticos en beneficio de sus actos de campaña, se utiliza la metodología en términos del artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, como se describe a continuación:

- ❖ Se identifica el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio para determinar un valor razonable, considerando además, la información recabada durante el proceso de fiscalización, la información recabada de las cámaras o asociaciones del ramo y Lista Nacional de Proveedores para elaborar una matriz de precios.
- ❖ Una vez identificados los gastos no reportados, se utiliza el valor más alto de la matriz de precios para aplicarlo a los ingresos y egresos que no reporten.

GASTO NO REPORTADO		MATRIZ DE PRECIOS DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES			
CONCEPTO	CARACTERÍSTICAS (MEDIDAS, ETC.)	No. de REGISTRO	PROVEEDOR	CONCEPTO	COSTO UNITARIO
Muro (barda)	Metro cuadrado	201501302151738	Francisco Erick Pineda Bucio	Bardas, rotulación urbana	\$35.00
Vinilonas	Metro cuadrado	201501231150594	Industrias Aldamas	Vinilona impresa	150.00
Espectaculares	Servicio	201502042152653	Luis Alberto Galicia Peralta	Espectacular	20,000.00

Una vez determinadas las cotizaciones correspondientes se procede a su cuantificación del gasto no reportado y a la acumulación a tope de gastos de campaña de los candidatos que a continuación se detallan:

TIPO DE ANUNCIO	DISTRITO/MUNICIPIO	CANDIDATO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD IDENTIFICADA	CANTIDAD POR UNIDAD O M <sup>2</sup>	COSTO POR UNIDAD O M <sup>2</sup>	TOTAL NO REPORTADO	REF
					A	B	A*B	
Espectaculares	XXIV-Nezahualcóyotl	Brenda Stephanie Selene Aguilar Zamora	Pieza	1	1	20,000.00	20,000.00	1
Espectaculares	XXIX-Naucalpan	Irazema González Martínez Martínez Olivarez	Pieza	4	4	20,000.00	80,000.00	1
Espectaculares	XXXV-Metepec	Laura Barrera	Pieza	1	1	20,000.00	20,000.00	1
Espectaculares	I-Toluca	Raymundo Edgar Martínez Carbajal	Pieza	1	1	20,000.00	20,000.00	1
Espectaculares	58-Naucalpan	David Parra Sánchez	Pieza	1	1	20,000.00	20,000.00	2
Espectaculares	107-Toluca	Fernando Zamora Morales	Pieza	1	1	20,000.00	20,000.00	2
Espectaculares	13-Atizapan de Zaragoza	Silvia Márquez Velasco	Pieza	1	1	20,000.00	20,000.00	2
Muros	XVI-Atizapán de Zaragoza	Alejandro Chávez Vélez	Metro cuadrado	1	21	35.00	735.00	1
Muros	XXV-Nezahualcóyotl	Jessica Jacqueline Nava García	Metro cuadrado	1	36	35.00	1,260.00	1
Muros	XXVII-Chalco	Leticia Calderón Ramírez	Metro cuadrado	1	36	35.00	1,260.00	1
Muros	XLIV-Nicolás Romero	Marisol Díaz Pérez	Metro cuadrado	1	6	35.00	210.00	1
Muros	XXIX-Naucalpan	Irazema González Martínez Martínez Olivarez	Metro cuadrado	5	320	35.00	11,200.00	1
Muros	13-Atizapan de Zaragoza	Silvia Márquez Velasco	Metro cuadrado	1	32	35.00	1,120.00	2
Mantas	XXIX-Naucalpan	Irazema González Martínez Olivarez	Metro cuadrado	7	28	150.00	4,200.00	1
Mantas	XVI-Atizapán de Zaragoza	Alejandro Chávez Vélez	Metro cuadrado	4	23.5	150.00	3,525.00	1
Mantas	XLI-Nezahualcóyotl	Carolina Charbel Montesinos Mendoza	Metro cuadrado	1	8	150.00	1,200.00	1

TIPO DE ANUNCIO	DISTRITO/MUNICIPIO	CANDIDATO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD IDENTIFICADA	CANTIDAD POR UNIDAD O M <sup>2</sup>	COSTO POR UNIDAD O M <sup>2</sup>	TOTAL NO REPORTADO	REF
Mantas	XXXV-Metepec	Laura Barrera	Metro cuadrado	1	2	150.00	300.00	1
Mantas	55-Metepec	David López Cárdenas	Metro cuadrado	1	1.5	150.00	225.00	2
Mantas	58-Naucalpan	David Parra Sánchez	Metro cuadrado	3	5	150.00	750.00	2
Total							225,985.00	

Ahora bien, conviene señalar que los candidatos referenciados con 1 en la columna REF del cuadro que antecede corresponden a candidatos postulados por la **Coalición PRI-PVEM**, mientras que los indicados con 2, fueron postulados por la **Coalición PRI-PVEM-NUAL**.

En consecuencia y tomando en consideración el derecho de audiencia que se les dio a los sujetos obligados se procede a lo siguiente:

Por lo que corresponde a los referenciados con 1 del cuadro en comento por ser espectaculares, mantas y muros que benefician directamente a los candidatos de la **Coalición PRI-PVEM** el monto no reportado por la **Coalición** fue de \$163,890.00.

En consecuencia al no reportar el monto de \$163,890.00 la coalición incumplió con lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso b) fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización.

Cabe señalar que el monto de \$163,890.00 se acumulará a los topes de gastos de cada uno de los candidatos beneficiados, lo cual se verá reflejado en la cedula detalle identificada como **Anexo M-2** e impactado en **Anexo M y M-1**.

Tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos hechos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria, identificada con el número de expediente SUP-RAP-453/2015, se procede a modificar lo siguiente:

A partir del cuadro que se encuentra inmerso en el recurso de apelación con número de expediente antes referido se analiza lo que procede a continuación:

TIPO DE ANUNCIO	DISTRITO/MUNICIPIO	CANDIDATO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD IDENTIFICADA	CANTIDAD POR UNIDAD O M <sup>2</sup>	COSTO POR UNIDAD O M <sup>2</sup>	TOTAL NO REPORTADO	REF
					A	B	A*B	
Espectaculares	XXIV-Nezahualcóyotl	Brenda Stephanie Selene Aguilar Zamora	Pieza	1	1	20,000.00	20,000.00	B
Espectaculares	XXIX-Naucalpan	Irazema González Martínez Martínez Olivarez	Pieza	4	4	20,000.00	80,000.00	A
Espectaculares	XXXV-Metepec	Laura Barrera	Pieza	1	1	20,000.00	20,000.00	A
Espectaculares	I-Toluca	Raymundo Edgar Martínez Carbajal	Pieza	1	1	20,000.00	20,000.00	A
Muros	XVI-Atizapán de Zaragoza	Alejandro Chávez Vélez	Metro cuadrado	1	21	35.00	735.00	C
Muros	XXV-Nezahualcóyotl	Jessica Jacqueline Nava García	Metro cuadrado	1	36	35.00	1,260.00	A
Muros	XXVII-Chalco	Leticia Calderón Ramírez	Metro cuadrado	1	36	35.00	1,260.00	A
Muros	XLIV-Nicolás Romero	Marisol Díaz Pérez	Metro cuadrado	1	6	35.00	210.00	A
Muros	XXIX-Naucalpan	Irazema González Martínez Martínez Olivarez	Metro cuadrado	5	320	35.00	11,200.00	A
Mantas	XXIX-Naucalpan	Irazema González Martínez Olivarez	Metro cuadrado	7	28	150.00	4,200.00	A
Mantas	XVI-Atizapán de Zaragoza	Alejandro Chávez Vélez	Metro cuadrado	4	23.5	150.00	3,525.00	C
Mantas	XLI-Nezahualcóyotl	Carolina Charbel Montesinos Mendoza	Metro cuadrado	1	8	150.00	1,200.00	A
Mantas	XXXV-Metepec	Laura Barrera	Metro cuadrado	1	2	150.00	300.00	A
Total							163,890	

Los candidatos referenciados con **(A)** en la columna “REF” del cuadro que antecede es conveniente señalar que la observación **persiste**, en virtud de que el PRI aduce que sí reportó los gastos correspondientes a los espectaculares, muros y mantas, correspondientes; presentando en su recurso de apelación los medios de comprobación respectivos (número de pólizas en donde se encuentra registrado el gasto observado); sin embargo, estos no corresponden a los Distritos y candidatos observados en el dictamen y resolución, por tal razón la observación **persiste**.

Respecto a la candidata referenciada con **(B)** en el cuadro que antecede, se determina que de la revisión al CD presentado por el partido, se constató que exhibe la póliza de diario 001-000023, la cual contiene documentación soporte consistente en copia de cheque, factura, contrato de prestación de servicios, relación de espectaculares y muestra, sin embargo, al conciliar la información

registrada contablemente y en específico la muestra proporcionada, se observó que ésta no coincide con el testigo o el espectacular observado detectado en el monitoreo; por tal razón **persiste** la observación.

Respecto al candidato referenciado con **(C)** del cuadro que antecede, se determina que de la revisión al CD (contabilidad del candidato) presentado por el partido, se constató que exhibe las pólizas de diario 001-000009, 001-000010, 001-000011, 001-000012 y 001-000013 las cuales contienen documentación soporte consistente en pólizas, contratos, copias de credencial de elector y muestras por concepto de gastos en manta y muros; los cuales cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, razón por la cual la observación quedó **atendida**.

Por lo anterior, es conveniente señalar que al realizar cambios respecto al gasto no reportado por los conceptos de muros y mantas, del candidato referenciado con **(C)** y derivado de la valoración de la documentación presentada en CD, se procede al recalcu del monto del gasto no reportado correspondiente al monitoreo del **UTF**, el cual llega a un monto de **\$159,630.00**, como a continuación se detalla:

TIPO DE ANUNCIO	DISTRITO/MUNICIPIO	CANDIDATO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD IDENTIFICADA	CANTIDAD POR UNIDAD O M <sup>2</sup>	COSTO POR UNIDAD O M <sup>2</sup>	TOTAL NO REPORTADO
					A	B	A*B
Espectaculares	XXIV-Nezahualcóyotl	Brenda Stephanie Selene Aguilar Zamora	Pieza	1	1	20,000.00	20,000.00
Espectaculares	XXIX-Naucalpan	Irazema González Martínez Martínez Olivarez	Pieza	4	4	20,000.00	80,000.00
Espectaculares	XXXV-Metepec	Laura Barrera	Pieza	1	1	20,000.00	20,000.00
Espectaculares	I-Toluca	Raymundo Edgar Martínez Carbajal	Pieza	1	1	20,000.00	20,000.00
Muros	XXV-Nezahualcóyotl	Jessica Jacqueline Nava García	Metro cuadrado	1	36	35.00	1,260.00
Muros	XXVII-Chalco	Leticia Calderón Ramírez	Metro cuadrado	1	36	35.00	1,260.00
Muros	XLIV-Nicolás Romero	Marisol Díaz Pérez	Metro cuadrado	1	6	35.00	210.00
Muros	XXIX-Naucalpan	Irazema González Martínez Martínez Olivarez	Metro cuadrado	5	320	35.00	11,200.00
Mantas	XXIX-Naucalpan	Irazema González Martínez Olivarez	Metro cuadrado	7	28	150.00	4,200.00

TIPO DE ANUNCIO	DISTRITO/MUNICIPIO	CANDIDATO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD IDENTIFICADA	CANTIDAD POR UNIDAD O M <sup>2</sup>	COSTO POR UNIDAD O M <sup>2</sup>	TOTAL NO REPORTADO
Mantas	XLI-Nezahualc6yotl	Carolina Charbel Montesinos Mendoza	Metro cuadrado	1	8	150.00	1,200.00
Mantas	XXXV-Metepec	Laura Barrera	Metro cuadrado	1	2	150.00	300.00
<b>Total</b>							<b>\$159,630.00</b>

En consecuencia al no reportar el monto de \$159,630.00 la coalici6n incumplió con lo establecido en los art6culos 79, numeral 1, inciso b) fracci6n I, de la Ley General de Partidos Pol6ticos y 127 del Reglamento de Fiscalizaci6n.

Cabe se1alar que el monto de \$159,630.00 se acumulará a los topes de gastos de cada uno de los candidatos beneficiados, lo cual se verá reflejado en la cedula detalle identificada como **Anexo M-1** e impactado en **Anexo M**.

Respecto a los referenciados con **2** correspondientes a mantas, muros y espectaculares, que benefician directamente a los candidatos de la Coalici6n **PRI-PVEM-NUAL**, de los cuales no se dio el derecho de audiencia, únicamente se procedió a la cuantificaci6n de los gastos no identificados en sus registros contables por un monto de \$62,095.00, esta autoridad electoral los acumulará a los topes de gastos de campa1a de cada uno de sus beneficiarios, los cuales se verán reflejados en la cedula detalle identificada como **Anexo N-1** e impactado en el **Anexo N**.

### **Monitoreo Realizado por la IEEM**

Del análisis a los espectaculares en el anexo 6 del oficio INE/UTF/DA-L/16080/15, **Anexo 2** del Dictamen consolidado realizados por el Instituto Electoral del Estado de México, la observaci6n se consideró no atendida debido a que la coalici6n no registró dichos espectaculares, por tanto, se procedió a la determinaci6n del costo por los gastos no reportados:

### **Determinaci6n del Costo.**

Para efectos de cuantificar el costo de los ingresos y egresos que no reporten los partidos pol6ticos en beneficio de sus actos de campa1a, se utiliza la metodolog6a

en términos del artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, como se describe a continuación:

- ❖ Se identifica el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio para determinar un valor razonable, considerando además, la información recabada durante el proceso de fiscalización, la información recabada de las cámaras o asociaciones del ramo y Lista Nacional de Proveedores para elaborar una matriz de precios.
- ❖ Una vez identificados los gastos no reportados, se utiliza el valor más alto de la matriz de precios para aplicarlo a los ingresos y egresos que no reporten.

GASTO NO REPORTADO		MATRIZ DE PRECIOS DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES			
CONCEPTO	CARACTERÍSTICAS (MEDIDAS, ETC.)	No. de REGISTRO	PROVEEDOR	CONCEPTO	COSTO UNITARIO
Muro (barda)	Metro cuadrado	201501302151738	Francisco Erick Pineda Bucio	Bardas, rotulación urbana	\$35.00
Vinilonas	Metro cuadrado	201501231150594	Industrias Aldamas	Vinilona impresa	150.00
Espectaculares	Servicio	201502042152653	Luis Alberto Galicia Peralta	Espectacular	20,000.00

Una vez determinadas las cotizaciones correspondientes se procede a su cuantificación del gasto no reportado y a la acumulación a tope de gastos de campaña de los candidatos que a continuación se detallan:

TIPO DE ANUNCIO	DISTRITO/MUNICIPIO	CANDIDATO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD IDENTIFICADA	CANTIDAD POR UNIDAD O M <sup>2</sup>	COSTO POR UNIDAD O M <sup>2</sup>	TOTAL NO REPORTADO
Espectacular	XXXVIII-Coacalco	Carolina Berenice Guevara Maupome	Pieza	4	4	\$20,000.00	\$80,000.00
Espectacular	XLI-Nezahualcóyotl	Carolina Charbel Montesinos Mendoza	Pieza	1	1	20,000.00	20,000.00
Espectacular	XL-Ixtapaluca	Cesar Reynaldo Navarro de Alba	Pieza	1	1	20,000.00	20,000.00
Espectacular	VI-Tianguistenco	Diego Eric Moreno Valle	Pieza	1	1	20,000.00	20,000.00
Espectacular	XXXI-La Paz	Fernando González Mejía	Pieza	1	1	20,000.00	20,000.00
Espectacular	XIX-Cuautitlán	Francisco Javier Fernández Clamot	Pieza	1	1	20,000.00	20,000.00
Espectacular	XLIII-Cuautitlán Izcalli	Héctor Karim Carvallo Delfín	Pieza	2	2	20,000.00	40,000.00
Espectacular	XXXV-Metepec	Laura Barrera Fortoul	Pieza	2	2	20,000.00	40,000.00
Espectacular	XXXVII-Tlalnepantla	Perla Guadalupe Monroy Miranda	Pieza	3	3	20,000.00	60,000.00

TIPO DE ANUNCIO	DISTRITO/MUNICIPIO	CANDIDATO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD IDENTIFICADA	CANTIDAD POR UNIDAD O M <sup>2</sup>	COSTO POR UNIDAD O M <sup>2</sup>	TOTAL NO REPORTADO
Espectacular	XIII-Atlahcomulco	Rafael Osornio Sánchez	Pieza	1	1	20,000.00	20,000.00
Espectacular	I-Toluca	Raymundo Edgar Martínez Carbajal	Pieza	3	3	20,000.00	60,000.00
Espectacular	XXXIII-Ecatepec	Sue Ellen Bernal Bolnik	Pieza	8	8	20,000.00	160,000.00
<b>Total</b>							<b>\$560,000.00</b>

De acuerdo al cuadro en comento por ser espectaculares que benefician directamente a los candidatos de la Coalición parcial PRI-PVEM, el monto no reportado por la coalición fue de \$560,00.00.

En consecuencia al no reportar el monto total de \$560,00.00 la Coalición PRI-PVEM incumplió con lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso b) fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización.

Cabe señalar que el monto de \$560,00.00 se acumulará a los topes de gastos de cada uno de los candidatos beneficiados, lo cual se verá reflejado en la cedula detalle identificada como **Anexo M-2** e impactado en **Anexos M**.

Tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos hechos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria, identificada con el número de expediente SUP-RAP-453/2015, se procede a modificar lo siguiente:

A partir del cuadro que se encuentra inmerso en el recurso de apelación con número de expediente antes referido se analiza lo que procede a continuación:

TIPO DE ANUNCIO	DISTRITO/MUNICIPIO	CANDIDATO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD IDENTIFICADA	CANTIDAD POR UNIDAD O M <sup>2</sup>	COSTO POR UNIDAD O M <sup>2</sup>	TOTAL NO REPORTADO	REF
Espectacular	XXXVIII-Coacalco	Carolina Berenice Guevara Maupome	Pieza	4	4	\$20,000.00	\$80,000.00	A
Espectacular	XLI-Nezahualcóyotl	Carolina Charbel Montesinos Mendoza	Pieza	1	1	20,000.00	20,000.00	B
Espectacular	XL-Ixtapaluca	Cesar Reynaldo Navarro de Alba	Pieza	1	1	20,000.00	20,000.00	C
Espectacular	VI-Tianguistenco	Diego Eric Moreno Valle	Pieza	1	1	20,000.00	20,000.00	A
Espectacular	XXXI-La Paz	Fernando González Mejía	Pieza	1	1	20,000.00	20,000.00	D
Espectacular	XIX-Cuautitlán	Francisco Javier Fernández	Pieza	1	1	20,000.00	20,000.00	A



TIPO DE ANUNCIO	DISTRITO/MUNICIPIO	CANDIDATO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD IDENTIFICADA	CANTIDAD POR UNIDAD O M <sup>2</sup>	COSTO POR UNIDAD O M <sup>2</sup>	TOTAL NO REPORTADO	REF
		Clamot						
Espectacular	XLIII-Cuautitlán Izcalli	Héctor Karim Carvallo Delfín	Pieza	2	2	20,000.00	40,000.00	A
Espectacular	XXXV-Metepec	Laura Barrera Fortoul	Pieza	2	2	20,000.00	40,000.00	A
Espectacular	XXXVII-Tlalnepantla	Perla Guadalupe Monroy Miranda	Pieza	3	3	20,000.00	60,000.00	E
Espectacular	XIII-Atzacmulco	Rafael Osornio Sánchez	Pieza	1	1	20,000.00	20,000.00	A
Espectacular	I-Toluca	Raymundo Edgar Martínez Carbajal	Pieza	3	3	20,000.00	60,000.00	A
Espectacular	XXXIII-Ecatepec	Sue Ellen Bernal Bolnik	Pieza	8	8	20,000.00	160,000.00	F
<b>Total</b>							<b>\$560,000.00</b>	

Los candidatos referenciados con **(A)** en la columna “REF” del cuadro que antecede es conveniente señalar que la observación **persiste**, en virtud de que el PRI aduce que sí reportó los gastos correspondientes a los espectaculares, muros y mantas, correspondientes; presentando en su recurso de apelación los medios de comprobación respectivos (número de pólizas en donde se encuentra registrado el gasto observado); sin embargo, estos no corresponden a los Distritos y candidatos observados en el dictamen y resolución, por tal razón la observación **persiste**.

Respecto a la candidata referenciada con **(B)** en el cuadro que antecede, se determina que de la revisión al CD presentado por el partido, se constató que exhibe la póliza de diario 001-000028, la cual contiene documentación soporte consistente en copia de cheque, factura, contrato, relación de espectaculares y muestras; sin embargo, al conciliar la información registrada contablemente y en específico la muestra proporcionada, se observó que ésta no coincide con el testigo o el espectacular observado detectado en el monitoreo. Asimismo, es conveniente señalar, que el espectaculares presentado como evidencia de dicha póliza contiene el lema “Elige Honradez” y el detectado en el monitoreo no lo contempla; por tal razón la observación **persiste**.

En relación al candidato referenciado con **(C)** del cuadro que antecede, se determina que de la revisión al CD presentado por el partido, se constató que exhibe la póliza de diario 001-000039; sin embargo, ésta autoridad electoral no contó con los elementos suficientes para poder conciliar la información presentada por el partido contra lo detectado en el monitoreo, toda vez que dicha póliza la presentó sin documentación soporte; como factura, contrato, hoja membretada y muestra, los cuales conforman elementos indispensables para identificar si fue o no registrado contablemente un gasto, por lo que la irregularidad **persiste**.

Referente al candidato referenciado con **(D)** del cuadro que antecede, se determina que de la revisión al CD presentado por el partido, se constató que exhibe la póliza de diario 001-000002 la cual contiene documentación soporte consistente en copia de cheque, factura, contrato, relación de espectaculares y muestras; sin embargo, aun cuando el partido presenta la documentación soporte respectiva, la muestra presentada es ilegible, así como, su hoja membretada en la cual se detalla la ubicación del espectacular, no corresponde al detectado en el monitoreo, los cuales conforman dos de los elementos indispensables para identificar si fue o no registrado contablemente un gasto, por tal razón **persiste** la observación.

Por lo que se refiere a la candidata referenciada con **(E)** del cuadro que antecede, se determina que de la revisión al CD presentado por el partido, se constató que exhibe la póliza de diario 001-000008 la cual contiene documentación soporte consistente en copia de cheque, factura, contrato, relación de espectaculares y muestras, la cual coincide con la detectada y observada en el monitoreo; por tal razón la observación quedó **atendida**.

Por último en relación a la candidata referenciada con **(F)** del cuadro que antecede, se determina que de la revisión al CD presentado por el partido, se constató que exhibe las pólizas de diario 001-000024, 001-000025, 001-000005 las cuales contienen documentación soporte consistente en copia de cheques, facturas, contratos, relación de espectaculares y muestras, las cuales coinciden con las detectadas y observadas en el monitoreo. Es conveniente señalar que de los 8 espectaculares observados subsanaron 7, quedando uno por conciliar, por lo que la observación quedó **parcialmente atendida**.

Por lo anterior y derivado a los cambios determinados en las candidatas referenciadas con **(E)** y **(F)** antes señaladas, y derivado de la valoración de la documentación presentada en CD, se procede al recalcular el monto del gasto no reportado correspondiente al monitoreo del **IEEM**, el cual llega a un monto de **\$360,000.00**, como a continuación se detalla:

TIPO DE ANUNCIO	DISTRITO/MUNICIPIO	CANDIDATO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD IDENTIFICADA	CANTIDAD POR UNIDAD O M <sup>2</sup>	COSTO POR UNIDAD O M <sup>2</sup>	TOTAL NO REPORTADO
Espectacular	XXXVIII-Coacalco	Carolina Berenice Guevara Maupome	Pieza	4	4	\$20,000.00	\$80,000.00
Espectacular	XLI-Nezahualcóyotl	Carolina Charbel Montesinos Mendoza	Pieza	1	1	20,000.00	20,000.00
Espectacular	XL-Ixtapaluca	Cesar Reynaldo Navarro de Alba	Pieza	1	1	20,000.00	20,000.00

TIPO DE ANUNCIO	DISTRITO/MUNICIPIO	CANDIDATO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD IDENTIFICADA	CANTIDAD POR UNIDAD O M <sup>2</sup>	COSTO POR UNIDAD O M <sup>2</sup>	TOTAL NO REPORTADO
Espectacular	VI-Tianguistenco	Diego Eric Moreno Valle	Pieza	1	1	20,000.00	20,000.00
Espectacular	XXXI-La Paz	Fernando González Mejía	Pieza	1	1	20,000.00	20,000.00
Espectacular	XIX-Cuautitlán	Francisco Javier Fernández Clamot	Pieza	1	1	20,000.00	20,000.00
Espectacular	XLIII-Cuautitlán Izcalli	Héctor Karim Carvallo Delfín	Pieza	2	2	20,000.00	40,000.00
Espectacular	XXXV-Metepec	Laura Barrera Fortoul	Pieza	2	2	20,000.00	40,000.00
Espectacular	XIII-Atzacmulco	Rafael Osornio Sánchez	Pieza	1	1	20,000.00	20,000.00
Espectacular	I-Toluca	Raymundo Edgar Martínez Carbajal	Pieza	3	3	20,000.00	60,000.00
Espectacular	XXXIII-Ecatepec	Sue Ellen Bernal Bolnik	Pieza	1	1	20,000.00	20,000.00
<b>Total</b>							<b>\$360,000.00</b>

En consecuencia al no reportar el monto total de \$360,00.00 la Coalición PRI-PVEM incumplió con lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso b) fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización.

Cabe señalar que el monto de \$360,00.00 se acumulará a los topes de gastos de cada uno de los candidatos beneficiados, lo cual se verá reflejado en la cedula detalle identificada como **Anexo M-1** e impactado en **Anexos M**.

## **CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DEL MÉXICO.**

### **Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la Vía Pública**

5. La Coalición no reportó gastos por \$519,630.00 (\$159,630.00+\$360,000.00) que benefician directamente a candidatos postulados por la Coalición PRI-PVEM, al cargo de Ayuntamiento y Diputados Locales.

Tal situación constituye a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso b) fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, incisos a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.